

Cd. Victoria, Tam., a 19 de noviembre de 2009.

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José Raúl Bocanegra Alonso, integrante del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la presente Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 10, la fracción VII del artículo 11, las fracciones VIII y IX del artículo 16; que adicionan un cuarto párrafo y una fracción X del artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la corrupción es hoy, probablemente, la batalla más importante que debemos emprender en todos los frentes y en todos los ámbitos para ganar la confianza ciudadana.

En ese propósito, la fiscalización reviste una importancia estratégica, al constituirse como el pilar institucional con que cuenta la sociedad para asegurar que las prácticas de buen gobierno sean parte de nuestra cultura y una constante en el quehacer de la administración pública.

En materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, los mecanismos utilizados en los tres órdenes de gobierno, requieren de mayor fortalecimiento en sus procesos y estructuras para garantizar su mejor desempeño y ganar así la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos.

Es en este contexto, que el pasado 7 de mayo del 2008 se publicó el Decreto que contiene las reformas constitucionales en materia de Gasto Público y Fiscalización aprobadas por el Congreso de la Unión, entre cuyas importantes aportaciones destacan las siguientes:

 Señala los principios bajo los cuales se llevará a cabo la función fiscalizadora, como son los de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.



- Otro avance de la mayor relevancia, lo constituye la regulación que se efectúa de las entidades de fiscalización locales para contar con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para que sus titulares sean electos por las dos terceras partes de los miembros de los Congresos por periodos no menores de 7 años.
- La obligación de sus titulares tengan un mínimo de experiencia que permita el desempeño eficiente de tan trascendental función pública. Experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades.
- Establece los principios sobre los que se sujetará la administración y ejercicio de recursos públicos por parte de los tres órdenes de gobierno, a saber: la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la honradez.

Con la modificación constitucional se concretan los esfuerzos empeñados en actualizar y modernizar las administraciones estatales, y avanzar en la construcción de un mejor sistema nacional de rendición de cuentas.

La Auditoría Superior del Estado tiene hoy en día, una mayor responsabilidad, ante la demanda social de ejercer un mejor escrutinio de los actos de gobierno, y una más estrecha vigilancia de los recursos públicos asignados, como consecuencia del mandato recibido de la sociedad.

En tal virtud la Auditoría Superior del Estado no debe ser complaciente con el poder político, su actuación debe basarse en un principio de neutralidad para beneficio de



la sociedad, a la que los órganos del Estado le debemos toda nuestra razón de ser y de existir.

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para armonizarla con la reforma a nuestra Carta Magna en materia de fiscalización y gasto público. Cabe destacar que en ese sentido el 12 de junio del presente año fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado para adecuarse las disposiciones antes mencionadas, por lo que se hace imperativo realizar lo conducente en lo relativo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

La necesidad de construir gobiernos eficaces y honestos, que complementen la democracia con un firme y decidido avance en la transparencia y la rendición de cuentas, es premisa fundamental del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 11, LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 16; Y QUE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 10, la fracción VII del artículo 11, las fracciones VIII y IX del artículo 16; que adicionan un cuarto párrafo y



BIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

una fracción X del artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Auditor Superior del Estado será designado por el Congreso del

Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en los términos

establecidos por la Constitución y la ley, para fungir por un periodo de siete años y

podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez.

El titular de la Auditoría Superior del Estado, deberá permanecer en su cargo al

término de su período, hasta que el Pleno del Congreso designe al nuevo titular.

EI...

ARTÍCULO 11.- Para...

I a la VI.-...

VII.- Contar al momento de su designación con una experiencia de, al menos, cinco

años en materia de control presupuestal, auditoría financiera y de régimen de

responsabilidades de servidores públicos.

VIII.-...

Para...

ARTÍCULO 15.- La...

5



La...

La...

En cualquier caso la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 16.- La...

I a la VII.-...

VIII.- Las responsabilidades a que haya lugar;

IX.- Que la administración y el ejercicio de los recursos públicos de las entidades sujetas de fiscalización, observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y

X.- La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER FUENTE

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. EFRAIN DE LEON LEON DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. GUADALUPE GONZALEZ DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA GALVAN

DIP. IMELDA MANGIN TORRE DIP. MIGUEL MANZUR NADER



GUERRA

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ GARZA

FERNANDEZ

DIP. JOSE DE JESUS TAPIA DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO **GONZALEZ**

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO